

ANEXO A
Documento para Aprobación

AP

Documento para Aprobación

Se eliminaron los siguientes numerales del Reglamento de Operación: (NIS.2.3) (NIS.2.4) (NIS.2.5) (NIS.3.2) (NIS.3.3) (NIS.3.4)

Se cambio solamente el número de los siguientes numerales del Reglamento de Operación:

El (NIS.2.6) paso a ser (NIS.2.3)

El (NIS.3.5) paso a ser (NIS.3.2)

El (NIS.3.6) paso a ser (NIS.3.3)

El (NIS.3.7) paso a ser (NIS.3.4)

El (NIS.3.8) paso a ser (NIS.3.5)

Se modificó el siguiente numeral:

(NIS.4.2) Para efectos de la autorización para el funcionamiento operativo de la conexión por parte del CND, definido en el artículo 57 del Reglamento de Transmisión, se debe cumplir con la siguiente información en detalle:

1. Prueba de campo de los equipos instalados.
2. Aprobación del SMEC.
3. Pruebas a los medios de supervisión y suministro de parámetros para el debido control desde el CND.
4. Prueba de coordinación de protecciones.
5. Prueba de los equipos de comunicaciones.
6. Manual Operativo de los equipos, según sea el caso.
7. Contrato de acceso, según corresponda, de acuerdo con el Reglamento de Transmisión.
8. En adición a lo indicado en el punto 1, los generadores eólicos y solares presentarán los Estudios de Calidad de Energía para el Análisis de Armónicos

AP